



2007-174

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: ORDINARIO – SIMULACION DE CONTRATO
DEMANDANTE: RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ
DEMANDADOS: MONICA MARIA MARTINEZ CARDENAS y OTROS
RADICADO: 08001-31-03-008-2007-00174-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la ilegalidad de autos presentada por la cesionaria del demandante, Daniela Zuluaga Salazar, a través de apoderado, en memorial remitido a este juzgado el día 16 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Pretende la cesionaria del demandante, Daniela Zuluaga Salazar, que se declare ilegal el auto proferido por este despacho el 20 de febrero del año 2020 que dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal, y la providencia de fecha 7 de febrero del 2024, que rechazó de plano la nulidad que invocó y, en consecuencia, se devuelva el expediente al Tribunal Superior de esta ciudad, para que se pronuncie en la sentencia sobre la cesionaria de los derechos litigiosos, pues el 10 de octubre de 2013 se presentó ante el Tribunal una solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia para que se reconociera a dicha cesionaria dentro del respectivo proceso, pero el Tribunal no se pronunció al respecto.

Conviene entonces memorar, que los medios de impugnación que consagra el legislador para controvertir las decisiones judiciales, cuando consideren que en estas se incurrió en error, no son otros sino los recursos de reposición, apelación, queja, súplica, casación y revisión.

Por consiguiente, no es dable bajo la figura de la “*ilegalidad*”, solicitar la revocatoria de una determinada providencia, cuando la misma no está instituida en nuestro ordenamiento procesal como un recurso para cuestionar las decisiones judiciales, razón valedera para que este Despacho rechace por improcedente esta petición, máxime cuando la parte demandante dejó vencer el termino legal para controvertir, a través de los medios de impugnación pertinentes, las decisiones que ahora reprocha, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



2007-174

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de “*declaración de ilegalidad*” formulada por el apoderado de Daniela Zuluaga Salazar -cesionaria del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab3a99146a4cb054c9e34f4b8083251d450a2644cf7dbb0160484ad1049bed8**

Documento generado en 05/04/2024 03:52:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>